

MINISTERIO DE LA VIVIENDA	PAGINA	PAGINA
Orden de 5 de abril de 1968 por la que se nombra Fiscal superior de la Vivienda, con categoría de Subdirector Nacional de la Vivienda a don Emilio Alaman Ortega.	6493	6500
ADMINISTRACION LOCAL		
Resolución de la Diputación Provincial de Logroño referente al concurso-oposición para proveer dos plazas de Asistentes Sociales para los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Corporación.	6499	6501
Resolución de la Diputación Provincial de Málaga por la que se transcriben las bases de la convocatoria para cubrir en propiedad, mediante concurso, la plaza de Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Vélez-Málaga.	6499	6502
Resolución de la Diputación Provincial de Málaga por la que se transcriben las bases de la convocatoria para cubrir en propiedad, mediante concurso, la plaza de Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Antequera.		6501
		6502
		6502
		6503

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 916/1968, de 4 de abril, por el que se regula la contratación de estudios y servicios técnicos con Sociedades y Empresas consultoras por los Departamentos Ministeriales.

La contratación de estudios y servicios técnicos con Sociedades y demás personas jurídicas carece en el ordenamiento administrativo de una regulación específica, ya que la legislación de contratos vigente no se ocupa particularmente de esta figura y la legislación de funcionarios la excluye expresamente de su ámbito, y teniendo en cuenta además la necesidad en que se encuentran diversos Departamentos ministeriales de acudir a estos negocios para el mejor desenvolvimiento de sus competencias, parece aconsejable la promulgación de la normativa específica a que los mismos habrán de ajustarse, de aplicación en nuestra Administración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los contratos de estudios y servicios que se celebren por los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos con Sociedades y personas jurídicas, en orden a la elaboración de proyectos, Memorias y trabajos de carácter técnico y económico, se regularán por el presente Decreto y, en su defecto, se aplicarán las disposiciones que la legislación de contratos dedica a los de naturaleza administrativa, en especial las referentes al contrato de obras, para resolver las dudas o lagunas que puedan plantearse.

Del mismo modo se regularán por el presente Decreto los contratos que con idéntico fin se celebren con Empresas individuales consultoras, siempre que funcionen en el tráfico bajo un nombre comercial y comprendan una organización con elementos personales y materiales afectados de modo permanente. Caso contrario se regulará el contrato por el Decreto de treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, número mil setecientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y seis.

Si la realización de los estudios y servicios técnicos forman parte integrante de un contrato principal de obras o suministros se regulará directamente por las disposiciones que a éstos se refieren.

Artículo segundo.—Podrán celebrarse estos contratos con las Sociedades y Empresas consultoras, españolas y extranjeras, que además de tener la plena capacidad de obrar reúnan los requisitos de solvencia técnica o científica indispensables para ser adjudicatarias de estos contratos, según admisión previa reali-

zada por el Departamento ministerial competente, antes de la licitación.

Cuando el contrato se celebre con el Ministerio de Industria o con las Entidades y Organismos autónomos de éste dependientes se estará a lo dispuesto en el Decreto seiscientos diecisiete/mil novecientos sesenta y ocho, de cuatro de abril.

En los pliegos de bases se precisarán los condicionamientos a que, en su caso, deban someterse las Sociedades y Empresas de estudios extranjeras para poder concurrir a los concursos que se convoquen.

Artículo tercero.—La preparación del contrato se verificará en expediente donde se constatará la necesidad que se trata de cubrir, el objeto sobre el que haya de versar, las condiciones precisas a que hayan de sujetarse los estudios y el presupuesto de gastos que se afecta a la operación, de acuerdo siempre con los créditos presupuestarios de que disponga el Departamento.

También se constatará en el expediente la insuficiencia o falta de adecuación de los servicios para cubrir las necesidades que se pretenden contratar.

La fiscalización del gasto se realizará de conformidad con las normas al efecto establecidas para los demás contratos del Estado, si bien, por aplicación del artículo ochenta y ocho del Reglamento General de Contratación, hasta que no se conozca el importe del contrato, según la oferta seleccionada, no se procederá a la contratación del crédito preciso y a la fiscalización del gasto correspondiente.

Artículo cuarto.—Autorizado el proyecto de contrato por el órgano competente, se procederá a la adjudicación, la cual se realizará mediante concurso público entre las Entidades que hayan sido previamente admitidas como idóneas para realizar el estudio de que se trata, por justificar reunir los requisitos de capacidad técnica exigidos en las bases del concurso, y que hayan prestado además la garantía provisional en la forma y cuantía que señala la Ley de Contratos del Estado.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato, entre las Entidades admitidas, a la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente el valor económico de la misma o declarar desierto el concurso.

Artículo quinto.—La contratación directa sólo procederá respecto a los contratos siguientes:

- a) Los de cuantía inferior a un millón quinientas mil pesetas.
 - b) Cuando sólo exista una Entidad capaz de realizar el estudio o servicio.
 - c) Los de reconocida urgencia surgida como consecuencia de circunstancias imprevisibles debidamente justificadas en el expediente.
 - d) Aquellos otros que por su carácter reservado o de estrategia militar no convenga promover publicidad y concurrencia.
- Se dará cuenta al Consejo de Ministros en los supuestos c) y d).

Artículo sexto.—La Entidad que resulte adjudicataria deberá prestar la garantía que el pliego de cláusulas exija, la cual se podrá instrumentar en forma de aval bancario.

Artículo séptimo.—Los efectos de los contratos celebrados se ajustarán a los pliegos de cláusulas generales aprobados por cada Departamento, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

En los pliegos se reservará siempre el órgano las prerrogativas de dirección, interpretación, modificación y suspensión, típicas de los contratos administrativos.

La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan plantearse.

Artículo octavo.—Por los Departamentos ministeriales se dictarán las disposiciones reglamentarias que precise la ejecución del presente Decreto.

Disposición adicional.—Con carácter excepcional se autoriza-

rá a los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos para contratar directamente estudios y servicios que se refieran a los trabajos relacionados con el II Plan de Desarrollo, o con las inversiones que en su día se incluyan en el mismo. La presente autorización quedará sin efecto el uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

De los anteriores contratos directos se dará cuenta inmediata al Consejo de Ministros cuando su importe sea superior a un millón quinientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de abril de 1968 por la que se hace público el nombramiento de las dignidades, canónjias y beneficios que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establecen los artículos tercero y quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, sancionado por el vigente Concordato, los excelentísimos y reverendísimos señor Arzobispos de Valladolid, Obispo Prior de las Ordenes Militares de Ciudad Real, Obispo de Tortosa y Vicario capitular del Obispado de Lérida, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, han nombrado Arcipreste de la S. I. C. M. de Valladolid al M. I. señor don Modesto Herrero Rodríguez; Canónigo de Gracia de la S. I. B. P. de Ciudad Real, al reverendo señor don Jaime Daviu Romaguera; Canónigo de Oposición de la S. I. C. de Tortosa, al reverendo señor don Enrique Francisco Almerich Polo; Beneficiado de Gracia de la S. I. C. de Lérida, al reverendo señor don José María Quintilla Zanuy, y Beneficiado de Gracia de la S. I. C. M. de Valladolid, al reverendo señor don Vidal González Sánchez.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de abril de 1968 por la que se nombra en virtud de concurso-oposición Profesor agregado de «Investigación Operativa» (Departamento de Estadística Matemática) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid a don Ildefonso Yáñez de Diego.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Ildefonso Yáñez de Diego Profesor agregado de «Investigación Operativa» (Departamento de Estadística Matemática) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, en las condiciones establecidas en los artículos octavo y noveno de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y con los emolumentos que según liquidación reglamentaria le correspondan de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Ad-

ministración Civil del Estado y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 19 de abril de 1968 por la que cesa en la situación de excedencia especial el Catedrático de la Universidad de Madrid don Manuel Lora Tamayo.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado las causas que motivaron la Orden ministerial de 13 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto que don Manuel Lora Tamayo, Catedrático de la Universidad de Madrid, cese a partir de esta fecha en la situación de excedencia especial que por la citada Orden le fué concedida, debiendo atenderse para su reincorporación al servicio activo a lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 5 de abril de 1968 por la que se nombra Fiscal superior de la Vivienda, con categoría de Subdirector general de Instituto Nacional de la Vivienda, al ilustrísimo señor don Emilio Alamán Ortega.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 16/1968, de 18 de enero, sobre reorganización del Ministerio de la Vivienda, y previa la propuesta de V. I. a que se refiere el artículo cuarto del Decreto 1447/1960, de 21 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al ilustrísimo señor don Emilio Alamán Ortega Fiscal superior de la Vivienda, con categoría de Subdirector general de ese Instituto, y con las funciones a que se refiere el artículo 30 del Decreto 63/1968, de 18 de enero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.